



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 222 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 15 ABR 2026  
 Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorandum N° 1018-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 24 de marzo de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **"CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMAMECHE"**; en mérito al Informe N° 027-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar en respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 46° inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece:  
 La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. N° 014-2011-SA;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, con ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-004-2026, de fecha 16 de marzo del 2026, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMAMECHE, ubicado Jr. Abancay S/N del distrito San Jerónimo y provincia de Andahuaylas de propiedad de la Sra. Mercedes Antonia Núñez Coorahua, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria, evidenciándose lo siguiente:

1. Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por la Autoridad correspondiente (Dirección de Salud Apurímac II). Es un establecimiento farmacéutico informal que Incumple al Art. 17 del D.S 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
2. Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41 del D.S 014-2011-SA.
3. El establecimiento tiene conexión con vivienda. Incumpliendo el artículo 40 del D.S N° 014-2011-SA.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 222 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

15 ABR 2026

Andahuaylas,

4. A la verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se evidenció que no cuenta con productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias, se solicitó documentos de procedencia de los productos y la propietaria nos manifestó que adquiere los productos con RUC de su otro establecimiento farmacéutico ubicado en Kishuará, éste EE. FF Botica Kishuará tampoco cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento. La propietaria mostró la factura N° F001-00004031 de fecha 27.02.2026 de productos sanitarios y se evidenció que los datos de la factura tienen observaciones respecto a su actividad económica principal: venta al por mayor de otros enseres domésticos y secundaria. venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos (artículos de tocador en comercios especializados).



En resguardo de la salud de la población se aplicó una medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal desde 16.03.2026 hasta la subsanación de la observación crítica. En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y/o desacato a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a las autoridades para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye la No conformidad como resultado del acta de Inspección por Verificación N.º V-004-2026; asimismo por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art. 141º del D.S 014-2011—SA “Reglamento de Establecimientos farmacéuticos “De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones”.



Que, mediante Informe N° 027-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 18 de marzo del 2026, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II, solicita la emisión del acto resolutorio de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria al establecimiento farmacéutico BOTICA FARMAMECHE, de propiedad de Mercedes Antonia Núñez Ccorahua, identificada con DNI N° 73621458, RUC N° 10736214585, ubicado en el Jr. Abancay S/N – San Jerónimo – Andahuaylas, en mérito del acta e inspección y demás documentos que en anexo adjunto, en tanto el establecimiento farmacéutico infringe los dispositivos legales siguientes: art.17, 11, y 41 del D.S 014-2011-SA, infringe el Artículo 46º inciso 2, de la Ley N°29459;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

**RESOLUCIONES**

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.- APLICAR** como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico “**BOTICA FARMAMECHE**”, cuyo Propietaria es la Sra. Mercedes Antonia Núñez Ccorahua, identificada con DNI N° 73621458, RUC N° 10736214585, ubicado en el Jr. Abancay S/N del distrito San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 16 de marzo del 2026, hasta que se subsane las observaciones críticas; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

**Artículo 2º.-** La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico “**BOTICA FARMAMECHE**”.

**Artículo 3º.-ENCARGAR** a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
 D.G  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
 Mag. Crispin Barrial Luján  
 DIRECTOR GENERAL